

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.269

Miércoles 8 de Octubre de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2705444

MINISTERIO DE MINERÍA

DECLARA CERRADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONSULTA INDÍGENA ORDENADO INSTRUIR POR LA RESOLUCIÓN N° 159 EXENTA, DE 4 DE FEBRERO DEL 2025, DE LA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA

(Resolución)

Núm. 2.357 exenta.- Santiago, 24 de septiembre de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras; en la ley N° 18.248, que fija el Código de Minería; en el decreto ley N° 2.886, de 1979, que deja sujeta a las normas generales del Código de Minería la constitución de pertenencia minera sobre carbonato de calcio, fosfato y sales potásicas, reserva el litio en favor del Estado e interpreta y modifica las leyes que señala; en el decreto con fuerza de ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; en el decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena; en la resolución exenta N° 159, de 4 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Minería, que declara la procedencia e instruye la realización de un proceso de consulta indígena sobre contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio de Litio en el Salar de Agua Amarga, de la Región de Atacama; en el decreto supremo N° 18, de 2023, del Ministerio de Minería, que nombra en el cargo de Subsecretaria de Minería a doña Suina Chahuán Kim; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, la Estrategia Nacional del Litio (en adelante, la “Estrategia”), contempla la habilitación de proyectos de exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio fuera del Salar de Atacama, a través del otorgamiento de contratos especiales de operación de litio (CEOL). De esta forma, el Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares decidió, conforme al Acuerdo N° 2 de la sesión N° 7, de marzo de 2024, que el mecanismo para definir a los contratistas privados con los cuales se celebren tales CEOL, así como los salares u otros yacimientos de litio que se priorizarán para dichos efectos, se determinarían luego de analizar la información que se obtenga de un proceso de llamado al mercado a presentar manifestaciones de interés (RFI, por sus siglas en inglés), para el desarrollo de proyectos de exploración, explotación y beneficio de litio contenido en salares u otro tipo de yacimientos.

2. Que, mediante resolución exenta N° 907, de 15 de abril de 2024, del Ministerio de Minería, se aprobó el procedimiento para el llamado a presentar manifestación de interés o RFI.

CVE 2705444

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

Producto de lo anterior, se recibieron 88 manifestaciones de interés: 8 en Arica y Parinacota, 24 en Tarapacá, 40 en Antofagasta y 16 en Atacama.

3. Que, sobre la base de dicha información, el Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares, mediante Acuerdo Único adoptado en la sesión N° 14, de 23 de septiembre de 2024, definió la priorización de seis sistemas salinos para iniciar procesos de otorgamiento de CEOL, a saber, el salar de Coipasa, en la Región de Tarapacá; los salares de Ollagüe y Ascotán, en la Región de Antofagasta; y los salares de Piedra Parada, Agua Amarga, y la Laguna Verde, en la Región de Atacama.

4. Que, en aplicación del decreto supremo N° 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y del decreto supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del citado Convenio 169 (en adelante, “DS N° 66/2013”), la Subsecretaría de Minería determinó que el CEOL que se otorgue en el salar de Agua Amarga contiene medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas, en los términos prescritos por el artículo 7° del DS N° 66/2013.

5. Que, en consecuencia, mediante resolución exenta N° 159, de 4 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Minería declaró la procedencia e instruyó el inicio de un procedimiento de consulta indígena previa al antedicho CEOL (en adelante, el “Proceso de Consulta Indígena”), la que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2025.

6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del DS N° 66/2013, se convocó a la primera reunión de la etapa de Planificación mediante publicación en el Diario “Chañarcillo” de la Región de Atacama en dos oportunidades, el 14 y 21 de febrero de 2025, anunciando la apertura del proceso y extendiendo la invitación a todas las instituciones representativas vinculadas al salar de Agua Amarga.

7. Que, asimismo, se publicó la citada convocatoria en la página web del Ministerio de Minería (<https://participa.minmineria.gob.cl>). Adicionalmente, se reforzó la convocatoria a través de la emisión de seis (6) anuncios diarios entre el 28 de febrero al 14 de marzo (15 días corridos), en Radio RT La Mega Estación 98.1 FM.

8. Que, por último, el 20 de febrero de 2025, se convocó vía carta certificada a las siguientes comunidades: comunidad indígena Colla Chiyagua, comunidad indígena Colla Runa Urka, comunidad indígena Colla Mártires Jerónimo, comunidad indígena Colla Comuna de Diego de Almagro y a la comunidad indígena Colla Geoxcultuxial; en su calidad de instituciones representativas de pueblos indígenas.

9. Que, en cumplimiento del artículo 16 del DS N° 66/2013, y como consta en el informe final del Proceso de Consulta Indígena (en adelante, el “Informe Final”), este proceso se llevó a cabo durante los meses de marzo a septiembre de 2025, contemplando la totalidad de las etapas exigidas por el DS N° 66/2013.

10. Que, la etapa de Planificación tuvo lugar en el mes de marzo de 2025. En dicha instancia, se definieron aspectos metodológicos relevantes para el devenir del Proceso de Consulta Indígena, a saber: los intervinientes y sus roles y funciones; la metodología o forma de llevar a cabo el proceso; el registro de las reuniones; y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe. Como resultado de esta etapa se definieron como intervinientes las siguientes instituciones representativas: comunidad indígena Colla Chiyagua, comunidad indígena Colla Runa Urka, comunidad indígena Colla Mártires Jerónimo, comunidad indígena Colla Comuna de Diego de Almagro y a la comunidad indígena Colla Geoxcultuxial.

11. Que, la etapa de información del proceso de consulta se desarrolló durante el mes de mayo y junio de 2025. En dicha etapa, se profundizó respecto de los alcances y contenidos de la medida administrativa consultada, incluyendo los lineamientos de la Estrategia Nacional del Litio, las características de un contrato especial de operación de litio y los mecanismos de asignación. Asimismo, se hizo entrega a las comunidades de información sobre componentes ambientales y aspectos geológicos presentes en el salar de Agua Amarga, así como un documento base y un borrador del CEOL, para su análisis y trabajo posterior durante la etapa de deliberación interna.

12. Que, la etapa de deliberación interna se realizó en los meses de junio y julio de 2025. En dicha etapa las comunidades indígenas realizaron un trabajo interno de análisis del documento base del CEOL y del documento borrador del CEOL propiamente tal. Con base en esta información, las comunidades indígenas elaboraron una contrapropuesta.

13. Que, la etapa de diálogo se desarrolló durante los meses de julio y agosto de 2025, instancia en la que se revisaron las contrapropuestas presentadas por las comunidades y,

mediante la realización de tres reuniones, se procuró propiciar la generación de acuerdos. Como resultado, se alcanzó un total de ocho acuerdos unánimes suscritos por ambas partes, sin perjuicio de las observaciones formuladas por las comunidades intervinientes. Según consta en el Informe Final, no se registraron disensos.

14. Que, la etapa de sistematización y cierre del proceso de consulta se efectuó durante el mes de septiembre de 2025. Con fecha 13 de septiembre de 2025 se realizó la Ceremonia de Cierre junto a las comunidades intervinientes, instancia en la que se entregó el Informe Final de sistematización del proceso de consulta indígena sobre el otorgamiento del contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio de litio en salar de Agua Amarga. En dicho Informe consta el detalle del proceso de consulta, así como algunos anexos y documentos que verifican las actuaciones realizadas.

15. Que, dichas etapas se realizaron resguardando los derechos e intereses de las instituciones representativas del pueblo Colla participante en el Proceso de Consulta Indígena, de conformidad con los principios recogidos en el Convenio N° 169 de la OIT.

16. Que, en vista del actual estado del procedimiento administrativo respecto al Proceso de Consulta Indígena, corresponde dictar el acto administrativo que declare su cierre.

Resuelvo:

1° Declárase cerrado el procedimiento administrativo que ordenó instruir la resolución exenta N° 159, de 4 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Minería, sobre contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio del litio en salar de Agua Amarga de la Región de Atacama.

2° Apruébase el Informe Final que da cuenta del Proceso de Consulta Indígena sobre contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio del litio en salar de Agua Amarga de la Región de Atacama.

3° Incorpórase la presente resolución al respectivo expediente administrativo, junto con el Informe Final, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la ley N° 19.880, y en el artículo 19 del decreto supremo N° 66, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social.

4° Remítase copia íntegra de la presente resolución al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; al Ministerio del Interior; a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Suina Chahuán Kim, Subsecretaria de Minería.